

Militar Disciplina qualquiera contumacia, ò resistencia al castigo, hecha por el Inferior al Superior, segun otro texto del Derecho comun, y opinion de Ayala, (f) y no solo el que resiste opone las manos en el Superior, mas tambien en la mesma pena incurren, los que pudiendo defenderle de los que intentan, ò le hazen alguna violencia, no ponen todo quanto estuviere de su parte para defenderle, segun dos leyes; la vna Imperial; y la otra de el Reyno. (g)

(g)

Leg. 2. in fin.
ff. de re Mill.
leg. 3. tit. 19.
part. 2.

(h)

Leg. 1. ff. ad
leg. Jul. Mai.

(i)

Leg. 4. y 5.
tit. 27. p. 2.

(K)

Leg. 2. ad leg.
Jul. Mag.

(l)

Leg. Is qui ad
hostes, ff. de re
Millit.

(m)

Leg. 3. §. vlt.
ff. ad leg. Cor-
nel. de Sica-
rijs.

§. 8.

En la concordia de el Exercito està su mayor potencia, porque *viribus vnita fortior*, y de otra manera desvnidas las fuerças, se deben considerar muy enflaquecidas; lo qual aborreció tanto la prudencia Militar, como que à sus Authores les impuso la pena de el vltimo suplicio, como delinquentes de Lesa Magestad, segun texto expreso de el Derecho: (b) Pero si el motivo no tuvo el fin, de que por el se embarazasse alguna empresa nuestra contra el Enemigo, ò para dar lugar a faccion contraria, su castigo es atento à la calidad de la persona, y delito, segun la referida antecedente ley Imperial corroborada con otra de este Reyno. (i)

§. 9.

El Transfuga, que es el que con mal consejo, y animo traydor, desampara su Patria, y Campo, passandose al Enemigo (no obstante el decoro de la Milicia) tiene pena de tormento, y horca, por vna ley de el Derecho antiguo; (K) y lo mesmo, el que fuere hallado con animo de passarse al Enemigo, aunque no aya passado, como lo dispone otra ley del mesmo Derecho, (l) al qual (segun otra ley del Digesto) (m) qualquiera, como à enemigo de la